

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Sucesión Doble e Intestada Mínima Cuantía |
| Causantes | Martín Emilio Quintero y otra |
| Interesada | Lus Adiela Quintero Mesa |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00579 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Inadmite demanda |

La demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **MARTÍN EMILIO QUINTERO ATEHORTÚA y LILIA ROSA MESA DE QUINTERO**, adelantada por la señora **LUZ ADIELA QUINTERO MESA**, en calidad de hija de los finados, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la interesada cumpla los siguientes requisitos:

1) Anexará poder para adelantar la acción, donde se faculte a la profesional del derecho a interponer demanda de sucesión doble e intestada de los causantes, así como la liquidación de la sociedad conyugal.

Dicho mandato deberá contener la presentación personal de la poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de anexar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Es de anotar que, aunque en los anexos de la demanda fue relacionado el poder, éste no fue aportado como adjunto.

2) Allegará copia del registro civil de nacimiento de la señora **LUZ ADIELA QUINTERO MESA**, dado que según el Decreto 1260 de 1970, para las personas nacidas a partir de 1938, el estado civil sólo puede probarse mediante el correspondiente registro civil.

3) Arrimará la respuesta emitida por la Diócesis de Caldas al último derecho de petición instaurado ante dicho ente religioso el 8 de julio de 2022.

Laura Estrada <lec@abogadalaura.co>
Para: Reformas de partidas <rpdiocaldas@gmail.com>

8 de julio de 2022, 17:50

Cordial saludo,

El matrimonio de lo señores se realizó fue en el año de 1961, y no como erróneamente se refiere a 1971; por consiguiente se solicita claridad respecto a la información suministrada.

De ante mano muchas gracias.

[Texto citado oculto]

4) Replanteará el inventario presentado (Anexo Aparte) de los bienes relictos y de las deudas de la herencia si las hubiere, de conformidad con el Art. 489 numeral 5 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MARTÍN EMILIO QUINTERO ATEHORTÚA y LILIA ROSA MESA DE QUINTERO.

Así mismo, allegará si es del caso, un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

5) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales escritos.

6) Integrará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, el bien relicto, y en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que este genera.

7) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8f13ffd0e1c455f84924c7e42a9045b4306bf6854f70bd1fae3e5a7f22cfa**

Documento generado en 21/04/2023 06:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>